



**COLEGIO
DE PROFESIONALES
EN PSICOLOGÍA**
DE COSTA RICA

MANUAL PARA EL MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica

Elaborado por:		Aprobado por:
Oficina de Comunicación y Dirección Ejecutiva		Junta Directiva ACUERDO: JD.CPPCR-051-2021
MA-COM-002	Versión: 4	Última modificación: 01/2021

Justificación

El manual para el manejo de medios de comunicación pretende servir de guía en la clarificación de los pasos y manual en la gestión comunicativa, para su aplicación en cada una de las iniciativas aprobadas. La aplicación de este documento ayudará a fortalecer la acción coordinada de las contrapartes, aumentará la productividad e impacto de la comunicación y además proporcionará la claridad necesaria para la proyección de la imagen del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica en las poblaciones gremiales y sociales.

Aplicación del manual

El manual para el manejo de medios de comunicación es aplicable solo con aquellas consultas que buscan retratar, conocer o plantear la posición oficial del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, ante las diversas situaciones y hechos que suceden en el panorama social.

Por tanto, las consultas relacionadas a la búsqueda de un criterio profesional en psicología sobre una situación en particular permitirán remitir al medio de comunicación y/o empresa a consultar nuestro Directorio Nacional de Profesionales en Psicología para contactar de forma no vinculante con esta entidad. Dicha remisión no implicará que este Colegio esté emitiendo un criterio en representación del o la profesional que haya resultado seleccionado(a).

Objetivo

Este manual tiene como objetivo abordar las consultas que se generen por parte de los medios de comunicación, empresas, organizaciones y cualquier otro ente que desee conocer sobre temas específicos desde el punto de vista de la psicología y como parte de la opinión del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

El manual consta de las tres etapas principales, para el abordaje de medios de comunicación, empresas y organizaciones:

1. Ingreso de la consulta:

- a) Las consultas provenientes de medios de comunicación, empresas y organizaciones serán redirigidas a la Oficina de Comunicación, quién valorará y definirá el manejo de la consulta.
- b) Las consultas de medios de comunicación, empresas y organizaciones se podrán recibir mediante consulta verbal, telefónica y/o personal, y se registrarán en el control que sea pertinente para su seguimiento y atención.
- c) El ingreso de consultas que sean recibidas por otras áreas del Colegio serán remitidas al correo electrónico: comunicacion@psicologiacr.com
- d) Para el ingreso y colaboración de la consulta la misma deberá considerar los siguientes puntos:
 - Nombre del medio de comunicación, organización y/o empresa.
 - Nombre y contactos del representante del medio de comunicación, organización y/o empresa que realiza la solicitud de información.
 - Pequeña descripción del objetivo y tema que se desea abordar.
 - Tipo de entrevista a realizar (personal, telefónica o escrita).
 - Fecha para la entrevista.
 - Posible fecha de publicación de la entrevista.

2. Definición de Voceros de Comunicación y entrevista

- a) Posterior a la consulta proveniente de medios de comunicación, empresas u organizaciones, la Oficina de Comunicación definirá a la persona profesional que podrá atender esta consulta de acuerdo con la *Matriz de personas voceras del CPPCR* que fue definida y aprobada por la Junta Directiva al inicio de cada cambio de puesto de presidencia.
- b) La *Matriz de personas voceras del CPPCR*, podrá ser actualizada solo cuando la Junta Directiva así lo manifieste o bajo en VB de esta en caso de desear integrar a nuevas personas profesionales, acción que estará a cargo de la Oficina de Comunicación.
- c) El o la profesional en psicología designado, será informado para conocer su disponibilidad y aprobación sobre el eje de la entrevista y se remitirá al *Protocolo de Vocería Institucional*.
- d) Se concretará la entrevista de acuerdo con la disponibilidad del funcionario o profesional designado y en atención de la consulta se fijará la fecha y lugar.
- e) La persona encargada de la Oficina de Comunicación podrá acompañar a la persona profesional en el momento de la entrevista si así lo considera oportuno.

3. Monitoreo de la información brindada

- a) La Oficina de Comunicación dará seguimiento a la publicación y enviará la misma a la Dirección Ejecutiva, Junta Directiva y a la persona profesional colaboradora, para su conocimiento.
- b) Deberá analizar en la medida de lo posible que la misma cumpla con la posición del Colegio ante el eje temático y que esta no posea consecuencias negativas para su imagen.
- c) En caso de tergiversación de la información y/o consecuencias no idóneas para la imagen del Colegio, la Oficina de Comunicación realizará la publicación de la información de manera veraz a través de sus medios de comunicación oficiales y de ser el caso solicitará una el derecho de rectificación o respuesta de acuerdo con la Ley de la Jurisdicción Constitucional como se indica a continuación:

TITULO III CAPITULO III DEL DERECHO DE RECTIFICACION O RESPUESTA

ARTICULO 66. El recurso de amparo garantiza el derecho de rectificación o respuesta que se deriva de los artículos 29 de la Constitución Política y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio, por medios de difusión que se dirijan al público en general, y, consecuentemente, para efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establece esta ley. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirá de otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

ARTICULO 67. Cuando los ofendidos fueren una o más personas físicas directamente aludidas, el derecho podrá ser ejercido por cualquiera de ellas, pero, si lo hicieren varias, la extensión de cada rectificación o respuesta se reducirá a proporciones razonables que garanticen el debido equilibrio con la publicación o difusión que la cause. Si la inexactitud o el agravio fuere sólo indirecto o hubiere sido inferido a un grupo o colectividad, el derecho lo tendrá la persona o grupo de personas cuya rectificación o respuesta proteja más claramente la honra o reputación de todos los ofendidos y, en condiciones semejantes, la que se haya presentado antes, todo ello a juicio del medio de comunicación o, en su caso, de la Sala Constitucional. No obstante, cuando el ofendido pudiere identificarse con un grupo o colectividad organizados, o sus miembros en general, el derecho deberá ser ejercido por su personero o personeros autorizados una única vez, y, en el caso de una persona jurídica, por su representante legal. Si la inexactitud o el agravio afectare a más de un grupo, colectividad o persona jurídica, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 68. Las responsabilidades que se deriven de la rectificación o respuesta recaerán exclusivamente sobre sus autores y no sobre el medio de comunicación o sus personeros, con excepción de hechos nuevos que no se refieran a la materia de la rectificación o respuesta. La que fuere ordenada por la Sala Constitucional eximirá a unos

y otros de responsabilidad, salvo la que en la misma sentencia de amparo se imponga a los segundos por su negativa injustificada a publicarla.

ARTICULO 69. El derecho de rectificación o respuesta se ejercerá de conformidad con las siguientes reglas y, en su defecto, por las restantes del presente título:

a) El interesado deberá formular la correspondiente solicitud, por escrito, al dueño o director del órgano de comunicación, dentro de los cinco días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar o contestar, y se acompañará el texto de su rectificación o respuesta redactada, en la forma más concisa posible y sin referirse a cuestiones ajenas a ella.

b) La rectificación o respuesta deberá publicarse o difundirse, y destacarse en condiciones equivalentes a las de la publicación o difusión que la motiva, dentro de los tres días siguientes, si se tratare de órganos de edición o difusión diaria, en los demás casos en la próxima edición o difusión materialmente posible que se hiciera después de ese plazo.

c) El órgano de comunicación podrá negarse a publicar o difundir los comentarios, afirmaciones o apreciaciones que excedan de sus límites razonables, o en lo que no tengan relación directa con la publicación o difusión.

ch) La Sala Constitucional, previa audiencia conferida por veinticuatro horas al órgano de comunicación, resolverá el recurso sin más trámite dentro de los tres días siguientes.

d) Si se declarare procedente el recurso, en la misma sentencia se aprobará el texto de la publicación o difusión, se ordenará hacerla en un plazo igual al previsto en el inciso b), y se determinarán la forma y condiciones en que debe hacerse.

ARTICULO 70. Las resoluciones que se dicten en virtud del presente capítulo serán ejecutorias, y se harán efectivas en la vía civil por el procedimiento ejecutivo de sentencia establecido en el Código Procesal Civil.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 71. Se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.

ARTICULO 72. Se impondrá prisión de seis meses a tres años, o de sesenta a ciento veinte días multa, a quien diere lugar a que se acoja un nuevo recurso de amparo o de hábeas corpus, por repetirse en daño de las mismas personas las acciones, omisiones o amenazas que fueron base de un amparo anterior declarado procedente.